

República de Colombia



Rama judicial del poder público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciséis (16) julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 652

76-109-40-03-004-2019-00283

Revisado el proceso en su integridad, se encuentra que no se ha realizado lo ordenado por auto No. 0096 de enero 27 de 2020, es decir, emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 37229637.

Por lo anterior, y de conformidad al numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho considera que es necesario requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de realizar el emplazatorio ordenado, para así poder seguir adelante con este proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes. Se advierte que, si vencido dicho término no se cumple con la carga procesal, se presumirá la falta de interés y se tendrá por desistida tácitamente la respectiva demanda o actuación promovida.

RESULEVE

ÚNICO: ORDENAR a la **parte demandante**, que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, **CUMPLA** con la carga procesal de emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 37229637¹, lo cual debe realizarse dentro de los **treinta (30) días** siguientes a esta providencia que se notifica por estado, so pena de declarar desistida la demanda o actuación promovida.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHITA

Juez

¹ Auto No. 0096 de enero 27 de 2020